

LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL -ITSS- II LA DENUNCIA

La actuación inspectora responde al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que exijan necesidades sobrevenidas o denuncias. No obstante, toda persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir infracción en materia laboral, prevención de riesgos laborales, seguridad social, empleo, etc., podrá denunciar tales hechos ante la ITSS. Dicha inspección se solicita ante las Inspecciones, Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales, y unidades correspondientes de las Comunidades Autónomas a través de una denuncia.

En cualquier caso, la ITSS está facultada para entrar libremente y sin previo aviso, en cualquier momento del día o de la noche, sea laboral o festivo, en todos los centros o lugares de trabajo sujetos a inspección. Su intervención tiene carácter ejecutivo en cuanto a la valoración de las condiciones de trabajo, así como en las disposiciones que adopta en materia de PRL.

Condiciones para la presentación de una denuncia.

Para la presentación de la denuncia, se deben cumplir tres requisitos:

1. Se tiene que presentar por escrito.
2. Se tiene que identificar la persona denunciante (en ningún caso se presentará anónimamente).
3. Se tiene que presentar de forma presencial (no se admitirán denuncias enviadas por correo electrónico).

Procedimiento ordinario de una denuncia ante la ITSS.

Para que la ITSS pueda considerar al denunciante parte o interesado en el procedimiento, se deberá presentar **denuncia formal**. Para ello, hay que redactar el denominado "**escrito de denuncia**" conforme a un modelo disponible para su descarga en la web: www.empleo.gob.es.

En el modelo se identifica el denunciante y el denunciado, se describirán los hechos presuntamente constitutivos de infracción, la fecha y el lugar donde habrían acontecido. Se detallarán las circunstancias relevantes que se consideren oportunas y se acompañara documentación justificativa, si se dispone de ella. Deberá ir firmado por la persona que promueve el acto.

Asimismo, los datos de contacto del denunciante son imprescindibles tanto para poder solicitarle más información, en caso necesario, como para enviarle el informe con la resolución de la inspección. No obstante, el nombre del denunciante no se revelará en ningún momento, pues el artículo 10 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece la obligación de sigilo profesional, es decir, obliga a los funcionarios a guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

La normativa vigente recoge expresamente que **no se tramitarán las denuncias:**

- Anónimas.
- Que no sean competencia de la ITSS.
- Sin fundamento o resulten ininteligibles.
- Ya admitidas ante otro órgano jurisdiccional y que, siendo la misma materia, vuelvan a denunciarse ante la ITSS.

Para poder presentar la denuncia existen las siguientes vías:

- **En papel** de manera presencial, ante la ITSS de su CC.AA.
- **Por medios telemáticos** con DNI electrónico o firma digital.
- **Mediante envío postal** siempre y cuando se acompañe copia del DNI del denunciante.



La ITSS podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar la actuación inspectora.

Lucha contra el fraude laboral.

Además de la denuncia mencionada, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha habilitado un **buzón de lucha contra el fraude laboral** donde se puede comunicar a la Administración cualquier irregularidad laboral sin tener que identificarse.

En este caso el comunicante no tendrá que aportar ningún dato personal y el buzón solo recogerá información sobre las presuntas irregularidades de las que se tenga conocimiento.

Si quiere ampliar este tema, puede consultar...

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.
- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Serie de fichas técnicas sobre Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Agencia Virtual -www.av.prl.ceoe.es.